

## TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE 24.529

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### **LEY PARA LA PREVENCIÓN, LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD Y EL NARCOTRÁFICO: REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, N.º 5482; LA LEY GENERAL DE POLICÍA, N.º 7410, Y EL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma del artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 1- El Ministerio de Seguridad Pública es el **ente rector en materia de seguridad pública**, y tiene por función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad conforme se especifica en el artículo 3 de esta ley, mediante el respeto y acatamiento general de la Constitución Política y las leyes; velar por la seguridad pública **como un derecho humano fundamental, la paz social y el orden público en el país.**

La jurisdicción del Ministerio se extiende a todo el territorio nacional, aguas territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados vigentes y a los principios de derecho internacional.

**ARTÍCULO 2.-** Se adiciona un artículo 1 bis a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas que se leerá de la siguiente manera:

#### **Artículo 1 bis- Definición de seguridad pública:**

Seguridad pública es la función indelegable del Estado, de naturaleza de orden público y servicio público, orientada a garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, la convivencia pacífica y la paz social mediante un sistema integrado de políticas, programas, estrategias, servicios y acciones

coordinadas con sujeción a la reserva de ley en la creación de competencias y al principio de legalidad impide la materialización de riesgos, violencias e ilícitos; mantiene o restablece el orden frente a perturbaciones actuales mediante intervenciones inmediatas, graduadas y temporales que neutralizan peligros en curso; y, ante infracciones y delitos, los hace cesar, asegura la aprehensión de sus responsables y activa la respuesta del sistema de justicia, todo ello conforme a los parámetros de necesidad y proporcionalidad en el empleo de la fuerza, bajo control administrativo y jurisdiccional.

**ARTÍCULO 3.-** Se adiciona un artículo 1 ter a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N.º 5482, de 24 de diciembre de 1973, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

**Artículo 1 ter— Función de estudios, estadísticas e investigación aplicada en seguridad pública:**

El Ministerio de Seguridad Pública desarrollará, directamente o mediante convenios con universidades y centros especializados, estudios periódicos sobre percepción de seguridad, criminalidad y factores de riesgo; asimismo, producirá estadísticas e indicadores para orientar la política pública basada en evidencia. La organización interna para el cumplimiento de esta función será definida por el Reglamento Orgánico del Ministerio.

**ARTÍCULO 4.-** Reforma del artículo 11 de la Ley General de Policía, N.º 7410: El artículo 11 se leerá de la siguiente manera:

Artículo 11— Créase el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual estará integrado por:

- a) La Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- b) La persona titular del Ministerio de Seguridad Pública;
- c) La persona titular del Ministerio de Justicia y Paz;
- d) La persona titular del Ministerio de Educación Pública;
- e) La persona titular de la Dirección del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD);
- f) La Presidencia Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) ;
- g) La persona titular de la Dirección Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER);
- h) Una persona en representación municipal, propuesta por la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI);

- i) Cualquier otra persona que designe la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO 5.-** Se reforma el 12 a la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

#### Artículo 12.- Atribuciones

El Consejo Nacional de Seguridad Pública definirá las políticas generales de los cuerpos de policía, de conformidad con las directrices de la Presidencia de la República, para la prevención, contención y represión en materia de seguridad pública, asegurando la coordinación interinstitucional.

**ARTÍCULO 6.-** Se adicionan los incisos m), n), o) y p) al artículo 4 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

**Artículo 4-** Corresponde a las municipalidades la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral de los cantones en armonía con el desarrollo nacional.

Dentro de estos cometidos las municipalidades deberán:

(...)

m) Gestionar y coordinar la seguridad pública en el ámbito cantonal, en estrecha colaboración con el Ministerio de Seguridad Pública y de conformidad con las políticas nacionales. Las municipalidades desarrollarán programas y proyectos orientados a la prevención del delito y la violencia, promoviendo entornos seguros y el fortalecimiento de la convivencia pacífica, **esta gestión no conlleva la ejecución de funciones policiales, que corresponden a los cuerpos policiales del Estado**

- n) Promover la revitalización y el desarrollo sostenible de las comunidades mediante proyectos de regeneración y mejoramiento del entorno urbano, con el fin de crear espacios públicos seguros, accesibles y que fomenten la integración social.
- o) Fomentar la salud integral de los habitantes del cantón a través de iniciativas que promuevan la prevención de enfermedades,

el combate de adicciones, y el desarrollo de programas de apoyo social que fortalezcan el bienestar físico y mental de la población **en coordinación con la rectoría del Ministerio de Salud.**

- p) Desarrollar estrategias participativas que involucren a la comunidad en la formulación y ejecución de políticas que promuevan la convivencia ciudadana y el desarrollo humano, asegurando que las iniciativas municipales respondan a las necesidades y aspiraciones de los habitantes.

**ARTÍCULO 7.-** Se reforma el artículo 17 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 17—

(...)

- s) El alcalde podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública para acciones de seguridad pública dentro del territorio cantonal, conforme a los Planes Cantonales de Seguridad Pública, en coordinación con el MSP; la participación del delegado de la Fuerza Pública en los órganos cantonales será de carácter consultivo, para efectos de información y orientación.
- t) El alcalde será responsable de coordinar con las instituciones locales, para integrar esfuerzos en la prevención del delito y la promoción de la seguridad ciudadana, asegurando que las políticas de seguridad pública sean implementadas de manera conjunta y efectiva en el cantón.
- u) El alcalde promoverá la elaboración y ejecución de programas de prevención del delito y fortalecimiento de la convivencia ciudadana, en colaboración con el Comité Cantonal de Seguridad Pública y las comunidades locales, con el objetivo de reducir los factores de riesgo y fomentar un entorno seguro y pacífico en el cantón.

**ARTÍCULO 8.-** Se adiciona un título XI al Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

"TÍTULO XI  
Capítulo I  
De la Seguridad Cantonal

## Artículo 197- Creación de los Comités Cantonales de Seguridad Pública

En cada cantón se crean los Comités Cantonales de Seguridad Pública, concebidos como instancias permanentes de coordinación interinstitucional y participación comunitaria a nivel municipal, encargadas de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas de seguridad pública en el ámbito local. Estos comités la coordinación se realizará por medio de los alcaldes o de su representante, en los cuales recae, en primera instancia, la responsabilidad de coordinar con las instituciones las situaciones que se presenten en el ámbito de su competencia legal, responsable de liderar las acciones encaminadas a abordar de manera integral las problemáticas de seguridad, con un enfoque en la prevención del delito, el análisis de los factores estructurales y la promoción de la convivencia pacífica."

## "Artículo 198- Funciones de los Comités Cantonales de Seguridad Pública:

Los Comités Cantonales de Seguridad Pública tendrán las siguientes funciones:

- a) Formular y aprobar anualmente los planes cantonales de seguridad pública, los cuales deberán incluir diagnósticos específicos de las problemáticas de seguridad, objetivos estratégicos, y acciones concretas para la prevención del delito y la mejora de la seguridad en el territorio cantonal.
- b) Coordinar la implementación de las políticas de seguridad pública en el cantón, en alineación con las directrices del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Ministerio de Seguridad Pública, asegurando la participación de las comunidades y las instituciones locales.
- c) Monitorear y evaluar de manera continua la implementación de los planes cantonales de seguridad pública, proponiendo ajustes necesarios para garantizar la efectividad de las acciones y el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- d) Promover la participación ciudadana y la cooperación interinstitucional, facilitando el involucramiento de la sociedad civil, el sector privado, y otras entidades públicas en las estrategias de seguridad pública."

## "Artículo 199- Integración de los Comités Cantonales de Seguridad Pública:

Los Comités Cantonales de Seguridad Pública estarán integrados por:

- a) El alcalde del cantón, quien ejercerá la presidencia del comité.
- b) Delegado cantonal o jefe del puesto de la Fuerza Pública cantonal.
- c) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación
- d) La persona encargada de cultura en la municipalidad
- e) Cualquier otro actor que el comité considere relevante, de acuerdo con las necesidades y características del cantón.

Dicho cuerpo colegiado deberá levantar actas de sus sesiones. Mediante acto motivado podrá exceptuarse de la publicidad."

"Artículo 200- Coordinación para la gestión de las políticas cantonales en seguridad pública:

Los Comités Cantonales de Seguridad Pública actuarán en estrecha coordinación con el Consejo Nacional para la Prevención y Protección Social, Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Ministerio de Seguridad Pública, para asegurar que las políticas y planes de seguridad a nivel cantonal estén alineados con las estrategias nacionales y regionales. Los resultados de las acciones emprendidas por los comités deberán ser reportados periódicamente al Consejo Nacional, para su evaluación y retroalimentación."

**ARTÍCULO 9.-** Se reforma el artículo 27 de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 40-

Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades exclusivamente para atender la seguridad pública cantonal en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1º de enero de cada año.

El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Cuarenta por ciento (40%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), de los cuales, el diez por ciento (10%) se destinará prioritariamente al financiamiento de formación inicial, continua y de especialización en convenio con la Academia Nacional de Policía (ANP) del Ministerio de Seguridad Pública para personal de policía municipal.

Los gobiernos locales que no cuenten con policía municipal, la alcaldía o intendencia municipal solicitará el financiamiento para capacitación profesional de aquellos servidores cuyo puesto acredite relación directa con la de seguridad pública cantonal mediante el desarrollo de políticas, programas, estrategias, servicios.

El financiamiento de estos servicios procederá únicamente a solicitud de la alcaldía o intendencia municipal ante la Unión Nacional de Gobiernos Locales sin exclusión de aquellas que no se encuentren afiliadas a este ente. Asimismo, la Unión Nacional de Gobiernos Locales deberá priorizar las solicitudes de cantones ubicados en los rangos inferiores según el índice de desarrollo humano.

La Unión Nacional de Gobiernos Locales deberá garantizar la ejecución anual de los recursos destinados a seguridad según el carácter prioritario dispuesto en esta norma. En caso de no alcanzarse la ejecución total, deberá emitir una justificación suficientemente razonada.

- b) Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).
- c) Diez por ciento (10%) a la Red de Mujeres Municipalistas (Recomm).

d) Cuarenta por ciento (40%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación formal, no formal e informal propias del régimen municipal, incluyendo estrategias educativas en materia de seguridad ciudadana.

En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.

Con respecto a los fondos destinados a la seguridad cantonal, quedan exceptuados de la aplicación del título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", capítulo I "Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios", de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Rige a partir de su publicación.

Leído Gha  
Confrontado Jag  
Moción 03-12 del 23-10-2025